

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 8 de agosto de 2023

Radicado No. 2023-00458

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

Primero: acredite el otorgamiento del poder mediante presentación personal del poderdante de acuerdo con lo señalado en el artículo 74 del Código General del Proceso, o en su defecto mediante la remisión del mensaje de datos desde el correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales del mandante en consonancia con lo prescrito en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2.022.

Segundo: aporte certificado de existencia y representación legal de la firma Bello & González Abogados S.A.S.

Tercero: acredite la remisión de copia de la demanda y sus anexos a la demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2.022.

Cuarto: aclare las razones por las cuales manifiesta desconocer la dirección física para notificar a la demandada, siendo que en el acta de no acuerdo conciliatorio se otea la dirección de su residencia.

Quinto: ajustar el juramento al estimatorio a lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso, esto es, estimando razonadamente y discriminando cada uno de los conceptos reclamados.

Sexto: indique el domicilio de la demandada.

Allegue una nueva demanda de forma integrada.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written in a cursive style.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ